



TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN

El Supremo Consejo Masónico de España (Supremo Consejo de España)
Rito Escocés Antiguo y Aceptado
De una parte, y
El Supremo Consejo del Gran Colegio del
Rito Escocés Antiguo y Aceptado de Luxemburgo
De otra parte,

- Conscientes ambas partes del carácter particular de sus estrechas relaciones y de la mutua confianza existente entre las dos Jurisdicciones, así como de su papel esencial en la dinamización de las relaciones escocesas internacionales.
- Compartiendo ambas partes los valores fundamentales masónicos escoceses, respetuosos éstos de las identidades y especificidades propias de cada una de las Jurisdicciones soberanas y autónomas, en tanto que opciones particulares que nacen de su libre elección.
- Expresando conjuntamente el deseo de contribuir activamente al diálogo fraternal y al intercambio entre HHH.: , especialmente los de los países europeos, así como, de forma más general, a la construcción de la Cadena de Unión universal.

Los dos Supremos Consejos se imponen como objetivo fomentar y desarrollar entre ellos y entre los HHH.: de sus respectivas Jurisdicciones, los contactos susceptibles para converger en una profundización recíproca del conocimiento y de la comprensión fraternal. Reconociéndose en pie de igualdad, entienden que es necesario llevar sus esfuerzos a la profundización de sus lazos fraternales y especialmente, facilitando la movilidad y alentando a los miembros de sus respectivas Jurisdicciones que deseen trabajar de forma conjuntamente, por ejemplo a través de afiliaciones cruzadas entre ambas Jurisdicciones.

Consecuentemente, deciden por el presente Tratado de Amistad y Cooperación:

1. Informarse mutuamente de aquellas actividades que tengan un interés común y recíproco.
2. Comunicarse sus trabajos, principalmente los relativos a la historia y a la evolución del Rito.
3. Intercambiar recíproca y gratuitamente sus publicaciones.
4. Concurrir conjuntamente a los intercambios Institucionales, principalmente en el marco de los Encuentros Escoceses Internacionales, que tienen lugar cada dos años.
5. Crear un clima de fraternal confianza y amistad favoreciendo la cooperación regional e internacional mediante cualquier iniciativa y contribución apropiada.
6. Designar, cada una de las partes, un garante de amistad, sometiéndolo, previamente, al plácet de la otra parte, encargado de asegurar la relación regular entre ambas Jurisdicciones y de representarlas en caso de impedimento de uno de los Soberanos Grandes Comendadores y, más ampliamente, de velar por el correcto y armonioso intercambio de la información recíproca.

Dado en el Zenit de Luxemburgo, el 18 de noviembre 2006

El S.: G.: C.: Marc-Antoine CAUCHIE, 33°

El S.: G.: C.: Dr. Francisco de A. BOSCH FERRÉ, 33°

